



FiduOccidente



PROSPECTO DEL FONDO DE
INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO ALTERNATIVA PLAZO FIJO V

Plazo Fijo V

ADVERTENCIA

ESTE PROSPECTO CONTIENE INFORMACIÓN PARA QUE EL POTENCIAL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA INVERSIÓN EN ESTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA OBECEDEN A LA EVOLUCIÓN DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTION, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE INVERSIÓN DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

I. INFORMACION GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo de Inversión Colectiva Cerrado que se regula por este reglamento y prospecto, será de naturaleza cerrada. El propósito del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Alternativa Plazo Fijo V es proporcionar una alternativa de inversión a un plazo determinado, buscando la protección de capital al vencimiento, además de una rentabilidad adicional que dependerá de la evolución de los activos financieros, siempre y cuando las circunstancias del mercado así lo permitan y sin que ello suponga la garantía de rentabilidad por parte de la Sociedad Administradora. El Fondo tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Los inversionistas únicamente podrán redimir totalmente sus recursos una vez se cumpla el término de duración del Fondo. Una vez vencido el término de duración del Fondo, se iniciará el proceso de liquidación del mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en la normativa aplicable. Cuando en el reglamento y prospecto se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva Cerrado” ó “Fondo” ó “Alternativa Plazo Fijo V”, se entenderá que se hace referencia al Fondo “ALTERNATIVA PLAZO FIJO V” que aquí se reglamenta.

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relacionados con el Fondo.

El Fondo tendrá un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT). Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo establecido en la presente cláusula, la Sociedad Administradora podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 y en cualquier disposición normativa que lo complemente o modifique. El Fondo no tendrá un monto máximo de recursos administrados en el marco de su operación.

La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3 y 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
3. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del Fondo de conformidad con las normas vigentes;
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo;
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de forma diaria, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I-1 y el Capítulo XI Circular Básica Contable y Financiera

respectivamente, y según lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de proveeduría de precios para valoración o demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

7. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los fondos, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos;
10. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de esta o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora;
11. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo;
12. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;
13. Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras a nombre del Fondo, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria;
14. Vincular a los inversionistas al Fondo;
15. Establecer formatos o medios escritos o autorizar medios electrónicos idóneos a sus inversionistas para hacer constituciones, adiciones, retiros y/o cancelaciones a la inversión;
16. Rendir cuentas de su gestión de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento;
17. Informar al público inversionista a través de avisos de prensa, páginas de Internet o cualquier otro medio escrito u oral o audiovisual idóneo para ello, la rentabilidad neta, con la periodicidad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en las normas que para tal efecto expida. La publicidad se sujetará, si fuera el caso, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las respectivas autorizaciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Capítulo 1 del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia;
18. Establecer los horarios de atención al público para la realización de operaciones bancarias;
19. Practicar la retención en la fuente a que hubiera lugar, sobre los rendimientos que perciban los inversionistas, de conformidad con las normas legales vigentes;
20. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
21. Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo.
22. Las demás establecidas en las normas vigentes.

II. POLITICA DE INVERSION DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

2.1 Objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva El objetivo de la inversión de recursos en del Fondo de Inversión Colectiva Alternativa Plazo Fijo V es invertir sus recursos en Valores de

contenido crediticio, en renta fija, denominados en moneda nacional, inscritos en el RNVE, emitidos por la Nación, por entidades del sector público, por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia financiera de Colombia y por entidades del Sector Real.

La estrategia de inversión se define en el comité de inversiones, teniendo en cuenta las condiciones del mercado y expectativas económicas.

2.2 Activos admisibles:

El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores de contenido crediticio, bonos de deuda, certificados de depósitos a término inscritos en el RNVE, emitidos por establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de finamiento comercial y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Valores de deuda interna, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la Nación, y/o Banco de la Republica.

Factores de Riesgo y Perfil de riesgo:

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es Conservador. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

2.3 Perfil general de riesgo El fondo de Inversión Colectiva Plazo Fijo V, corresponde a un producto Universal que se ajusta a todos los perfiles de inversión y Riesgo de los adherentes al Fondo.

El principal Factor de Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva Alternativa Plazo Fijo V corresponde a las tasas de interés, aspecto que se mitiga con su vocación de inversión en Vehículos de Inversión de corto plazo y/o vista.

A nivel crediticio, la conformación del portafolio incorpora la inversión en emisores con calificación mínima AA+, o su equivalente en el corto plazo, aspecto que limita la exposición ante posibles escenarios de incumplimiento o default de los emisores en los que el fondo invierte.

2.4 Operaciones de apalancamiento: del Fondo de Inversión Colectiva Alternativa Plazo Fijo V no podrá apalancarse.

Los principales Factores de Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva Alternativa Plazo Fijo V corresponden a:

Riesgo emisor o crediticio: El riesgo crediticio muestra el nivel de seguridad de los instrumentos financieros, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen principalmente calidad y diversificación de los activos del portafolio de inversiones. Su efecto se mide por el costo de

reposición de los flujos de efectivo si el emisor incumple. La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de emisor a través de modelos conservadores y la asignación de cupo a emisores con calificación mínima AA+. De otra parte, a nivel de sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.

Riesgo de mercado: Se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia por la variación del valor de mercado frente al valor registrado de la inversión, producto del cambio en las condiciones del mercado, incluida la variación en las tasas de interés o de cambio. La diversificación de portafolios y el análisis de la relación entre riesgo retorno de los distintos tipos de inversión, permite mitigar este riesgo. Para efectos de la administración del riesgo de mercado, la Sociedad Fiduciaria cumple con lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, incluyendo la medición estándar de riesgo bajo la metodología descrita en el Anexo II de este Capítulo.

Riesgo de liquidez: El riesgo de liquidez se da cuando se presentan desfases temporales de flujo de caja entre los pasivos y los activos, o cuando se presenta dificultad para liquidar instrumentos financieros que a pesar de encontrarse a mercado no puedan ser liquidados para dotar de liquidez los portafolios por una baja operatividad o iliquidez dentro del mercado, esto es lo que comúnmente se llama riesgo de liquidez mercado / producto. La medición y monitoreo permanente de este riesgo, así como la aplicación de planes de contingencia mitigan la ocurrencia o los impactos de este riesgo. Para efectos de la administración del riesgo de liquidez, la Sociedad Fiduciaria cumple con lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

Riesgo de concentración: Este riesgo se presenta cuando hay concentración de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado. La gestión y mitigación del riesgo de concentración estará a cargo de la Sociedad Administradora. Para tal fin, la Sociedad Administradora, al realizar las respectivas inversiones, elegirá al menos dos títulos de diferentes emisores de acuerdo con los cupos vigentes para establecimientos de crédito, los cuales serán aprobados por el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora.

Riesgo de contraparte: El riesgo de contraparte sucede cuando, a lo largo de la vigencia de una operación ya sea de contado o a plazo, su valor económico o de mercado cambia inclusive durante el día de acuerdo con las fluctuaciones del producto financiero negociado, generando ganancias a una parte del contrato de venta o de compra y pérdidas a la otra parte del contrato de venta o de compra. Si por alguna razón la parte no favorecida por la evolución del mercado no cumple sus obligaciones contractuales, se origina el riesgo de contraparte. La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de contraparte a través de modelos conservadores. A través de los sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.

Riesgo Operativo: Se entiende como riesgo operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas originadas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la materialización de acontecimientos externos. El riesgo operativo incluye el riesgo reputacional definido como la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales. El riesgo operativo será administrado por la Sociedad Administradora, enmarcando el mismo en su Sistema de

Administración de Riesgo Operativo SARO, lo cual implica la evaluación y el levantamiento de la matriz de riesgos a partir de los procesos asociados con la gestión del Fondo.

Riesgo Legal: Se entiende por riesgo legal la posibilidad de incurrir en pérdidas por efectos de cambios en la normatividad o incumplimientos al reglamento que afecten el valor de los recursos administrados bajo el reglamento. Para su administración, la Sociedad Administradora implementará medidas de control interno que permitan asegurar de manera razonable el cumplimiento de la normativa relacionada con la administración del Fondo.

Capítulo III. Órganos de Administración y control

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente del Fondo y un comité de inversiones, encargados de realizar la administración y gestión del Fondo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y con los integrantes de dicho Comité, consignada en las hojas de vida correspondientes, será publicada en el sitio web de la Sociedad Administradora.

3.1 Gerente del Fondo

Miguel Ángel Grimaldo Durán: mgrimaldo@fiduoccidente.com.co Tel 601 7427445
Administrador de Empresas con más de 22 años de experiencia en el mercado de valores y derivados. Experiencia en análisis cuantitativo y definición de estrategias de entrada y salida del mercado.

Funciones. El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora del Fondo:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración, el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.
9. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.

3.2 Comité de inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora ha designado un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo, el cual se regirá por un reglamento operativo previamente aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El Comité de Inversión estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser ejecutivos con amplia experiencia en las áreas del “Front Office” y “Middle Office”, con un alto grado de responsabilidad y autoridad y contar con la siguiente formación como mínimo:

- Formación profesional en economía, administración de empresas, ingeniería industrial o administración financiera
- MBA y/o Especialización en Finanzas y/o Banca de Inversión y/o Mercado de Capitales

Igualmente, se exigirá que sus miembros tengan experiencia mínima de tres (3) años en el sector fiduciario y/o bancario, preferiblemente en el área financiera y de tesorería y con conocimiento básico en el idioma inglés.

3.3 Revisor Fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Revisor Fiscal KPMG SAS:

Principal:

Edwin Javier Sanabria, Esanabria@kpmg.com

Teléfono: Bogotá 601 618 80 00, Medellín 604 355 60 60, Cali 602 668 14 80

Suplente:

Catherine Capera Valbuena; Hcapera@kpmg.com.co

3.4 Custodio de valores

El Custodio de Valores del Fondo será CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien sólo prestará los servicios obligatorios sobre los valores de la misma, de conformidad con la ley las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.
2. Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.
3. Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio.
4. Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.
5. Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.
6. Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de custodia sobre valores.

IV. GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Estarán a cargo del Fondo:

- a. El costo del depósito de los activos del Fondo.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que componen el portafolio del Fondo.
- c. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.

- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo, así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores. En caso de solicitudes de retiro total a través de cheque en la red, el Fondo asumirá el costo diario de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales.
- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
- j. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo.
- k. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- l. Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y comercialización del Fondo.
- m. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información.
- n. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo.
- o. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo.
- p. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo.
- q. El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionados con el Fondo
- r. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo
- s. Los honorarios y gastos causados con ocasión del contrato de uso de red celebrado con el Banco de Occidente S.A. para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo.

Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo, una comisión previa y fija, de 1% nominal anual, descontada diariamente, calculada con base en el valor del Fondo de Inversión Colectiva al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1).

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A = VFCT - 1 \times \frac{\% \text{ COMISIÓN NA}}{365}$$

En donde:

C.A: Comisión por administración

VFCT-1: Valor del Fondo a la fecha de cierre t - 1

% de comisión NA: Corresponde al porcentaje de comisión

V. INFORMACION OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5.1 Monto Mínimo de Vinculación y Permanencia

El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo no podrá ser inferior a Un millón de Pesos (\$1.000.000) Mcte.

Vinculación de inversionistas

Para la vinculación al Fondo, el inversionista deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento;
- b. Hacer la entrega efectiva de su aporte inicial al Fondo, y
- c. Proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y la Ley FATCA.

Una vez el potencial inversionista realice la entrega efectiva de aportes, el mismo dará lugar a las respectivas unidades de participación, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente reglamento.

Parágrafo 1. La expedición del documento representativo de la Participación podrá solicitarse en cualquier oficina de atención al público de la Sociedad Administradora o de la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos de uso red y dentro del horario establecido a partir del primer día hábil inmediatamente siguiente a la fecha efectiva de la entrega de los recursos y la identificación plena de la propiedad de los mismos. Un inversionista podrá tener una o varias Inversiones en el Fondo, las cuales quedarán en firme a partir de que la Sociedad Administradora las acepte y reciba el dinero para cada una de ellas. El inversionista podrá designar uno o varios cotitulares de los derechos derivados del Documento Representativo de la Participación, solidarios o conjuntos, a través de un documento escrito dirigido a la Sociedad Administradora. De lo contrario, se presumirá que el único titular de los citados derechos es el inversionista, aportante de los recursos y quien cumplió con todos los requerimientos aquí establecidos para tener una inversión en el Fondo.

La inversión será conjunta, cuando existan varios titulares unidos por la conjunción “Y”, es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión requerirá del consenso de todos ellos. Si uno de ellos muere, su porción quedará sujeta a las reglas de la sucesión mientras que los demás titulares podrán seguir disponiendo de su porción. La porción de cada titular de la inversión será por cuotas partes iguales sino se instruye expresamente de manera diferente a la Sociedad Administradora.

La inversión será solidaria, cuando existan varios titulares unidos por las conjunciones “O” o “Y/O”, es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión provendrá de cualquiera de los titulares. Si uno de ellos muere, podrá disponer de la totalidad de la inversión, el o los titulares sobrevivientes.

Si existieren varios titulares de una inversión, pero no existieren pruebas fehacientes que logren demostrar si son solidarios o conjuntos, se presumirá que la inversión es conjunta.

Parágrafo 2. Así mismo, para la vinculación al Fondo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre lavado de activos contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, así como todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque local, transferencia electrónica de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red o corresponsalía local. También podrán realizarse los aportes utilizando los canales transaccionales digitales que la Sociedad Administradora ponga a disposición de sus potenciales inversionistas e inversionistas.

Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fiduoccidente.com.co, los canales facultados para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del inversionista. No se admitirán cheques de plazas distintas a aquellas en la cual se hace el aporte o constitución. Para todos los efectos, los aportes que se efectúen con cheque, así como las adiciones a éstos, estarán condicionados a que el instrumento haya sido pagado y los recursos se encuentren disponibles en el Fondo.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación al buzón aportes@fiduoccidente.com.co y su transacción se considerará en firme, una vez la entidad financiera haya confirmado el pago de dicha transferencia. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se dará aplicación a lo establecido en la Circular Externa N° 011 de mayo 12 de 2005 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la sustituyan ó reformen.

Parágrafo 4. La recepción de los aportes y constituciones en el Fondo se podrá realizar en el horario de 8:30 AM a 4:00 PM de lunes a viernes. En las oficinas propias de la Sociedad Administradora, el horario será de 8:30 AM a 1:00 PM para los días hábiles, y fin de mes hasta las 12:00 AM. De igual manera, estos horarios se encuentran a disposición del inversionista en la página web www.fiduoccidente.com.co. Cuando los recursos sean depositados o informados después del horario establecido, se entenderá como realizado el día hábil siguiente.

Parágrafo 5. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 6: La Sociedad Administradora podrá vincular y realizar todo el proceso de vinculación de inversionistas al Fondo haciendo uso de medios físicos o electrónicos verificables que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos, automatizados o estandarizados, los cuales garanticen el acceso a toda la información que obligatoriamente debe entregarse al inversionista.

Parágrafo 7: El potencial inversionista se entenderá formalmente vinculado al Fondo una vez se cumpla todo el procedimiento establecido en la presente cláusula y, en particular, luego de haber entregado los recursos de inversión requeridos y haber sido estos debidamente identificados por la Sociedad Administradora.

5.2 Número mínimo de inversionistas y límites a la participación:

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo dos (2) Inversionistas y ninguno de ellos podrá poseer en el mismo, directa o indirectamente, una participación que exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del patrimonio del Fondo.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora, como situaciones extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado, uno o varios inversionistas llegare(n) a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora podrá adelantar con el(os) respectivo(s) inversionista(s), un plan de desmante de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación, el cual será informado de manera inmediata tanto al(os) inversionista(s) como a la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo plan de desmante no podrá superar un término de hasta dos (2) meses.

5.3 Redención de las participaciones

Los inversionistas únicamente podrán redimir totalmente sus participaciones una vez se cumpla el término de duración del Fondo. Una vez vencido el término de duración del Fondo, se iniciará el proceso de liquidación del mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en la normativa aplicable.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de liquidación del Fondo, conforme dispone el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010. El día del pago se les informará a los inversionistas el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El pago efectivo será efectuado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la liquidación del Fondo. Las unidades se liquidarán con base en el valor de la participación vigente para cada tipo de participación para el día en que realice la liquidación total del Fondo.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

VI. OTRA INFORMACION ADICIONAL

6.1 Obligaciones de los inversionistas:

1. Haber aceptado y cumplir el contenido del presente reglamento una vez puesto a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora ó en sus agencias u oficinas de atención al público.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar la redención de unidades de participación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.4. del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

7. Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, el Inversionista se obliga especialmente a entregar completa y oportunamente, información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y cada vez que se presente modificaciones a la misma. La Sociedad Administradora queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente la presente inversión en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Sociedad Administradora. El Inversionista manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc, con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El Inversionista en todo caso autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión en el evento que de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos, así mismo, el Inversionista autoriza a La Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión cuando las operaciones que realice en desarrollo de la presente inversión se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión. Igualmente, el Inversionista autoriza a La Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión, cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.

6.2 Mecanismos de información

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los inversionistas del Fondo, diferentes mecanismos de información, así:

1. Página web.
2. Oficinas.
3. Línea de atención al consumidor financiero.
4. Comunicados enviados a través de los extractos.
5. Herramientas tecnológicas.

Lo anterior, a través de los siguientes mecanismos:



1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas.

6.3 Causales de liquidación

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración previsto en la cláusula 1.3 del reglamento.
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8 del presente reglamento, después de pasados los seis (6) primeros meses de operación del Fondo.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administrador.
7. La orden de desmonte de operaciones del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. No cumplir con el límite establecido en la cláusula 4.2 del presente reglamento después de pasados los seis (6) primeros meses de operación del Fondo. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses.
9. La liquidación sea o no anticipada de los activos que conforman el portafolio del Fondo.
10. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a su ocurrencia a los inversionistas, a través de una comunicación dirigida a la dirección de contacto que dejó registrada al momento de su vinculación y/o la que haya informado posteriormente en la actualización de datos y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

6.4 Procedimiento de liquidación

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1, 2 y 9 de la cláusula 11.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.



4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 11.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos y que haya aceptado realizar esta labor, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas, en caso de ser necesario, decidirá si el proceso de liquidación requerirá un liquidador especial. De acuerdo con lo previsto, en el numeral 5º del artículo 3.1.2.2.2 del decreto 2555 de 2010 se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo no superior a (1) un año.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha y podrá realizar las gestiones descritas en el numeral 7 del Artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 6 de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alcúotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias por ellas informadas;
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora podrán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas, en caso de requerimiento de autoridad judicial y/o administrativa.



Línea de Atención al Cliente

Bogotá: (601) 742 7445

Resto del País: 01 8000 189 818

Carrera 13 No. 26 A - 47 Piso 9-10

Bogotá. Colombia

atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co



FIDUOCCIDENTE

El sello de categorización que identifica a cada FIC no constituye certificación de calidad ni garantía de resultados futuros del respectivo FIC. Únicamente, a título informativo, el sello indica que el FIC pertenece a una categoría específica, y que su portafolio de inversión cumple con los requerimientos para recibir la denominación correspondiente y de esta manera poder compararse con el resto de los demás FICs que hagan parte de su misma categoría. Para los FICs clasificados en la categoría "Otros Fondos" no aplican los límites o variables definidas para las demás categorías establecidas en el documento metodológico de categorización. Los FICs clasificados en "Otros Fondos" podrán reclasificarse en otra categoría del esquema acorde con los términos previstos en la metodología.

